



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 374 -/

ANT. : Solicitud de acceso a la información código  
MU191T0002339.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información  
Código MU191T0002339.

OSORNO, 22 FEB. 2023

A : SEÑOR  
ALEXIS IRARRAZAVAL

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002339, y que señala textualmente lo siguiente:

**"Estimada Municipalidad: Necesito la siguiente información: nomina patentes municipales C.I.P.A. (COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE ALCOHOLES) vigentes a la fecha de esta solicitud, detallando en un archivo EXCEL: NOMBREO RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE- RUT- TELEFONO CORREO ELECTRÓNICO- ACTIVIDAD ECONÓMICA-VALOR DE LA PATENTE EN PESOS. EN FORMATO EXCEL POR FAVOR."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Administración y Finanzas de nuestro municipio, desde donde su director (s) don Raul Arriagada ha respondido a través de un archivo Excel, el cual se adjunta al presente oficio, además ha señalado lo siguiente: *"Se omite los campos "e-mail" y "teléfono", por cuanto esta información es proporcionada por los contribuyentes al Departamento de Rentas y Patentes y sólo para uso del mismo, y no con fines de difusión. Además, no es factible de discernir si los datos aportados por los contribuyentes corresponden a datos personales o comerciales."*

Por otro lado, es menester indicar que esto último se fundamenta en el artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**EMETERIO CARRILLO TORRES**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

*y m e*  
ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

*JA DOC 1566639*

